

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 600 Ejemplares  
24 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0053, 2003

AÑO CVII

Managua, Miércoles 23 de Julio de 2003

No. 138

## SUMARIO

Pág.

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 280-2003.....	3762
Acuerdo Presidencial No. 281-2003.....	3762
Acuerdo Presidencial No. 282-2003.....	3763
Acuerdo Presidencial No. 284-2003.....	3763

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos "Fundación Nuevos Horizontes" (FUNHORI).....	3763
--------------------------------------------------------	------

### MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución No. 49-2003.....	3769
-----------------------------	------

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial MIFIC-N° 026-2003.....	3770
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	3771

### MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 2573-2003.....	3774
Resolución No. 2564-2003.....	3774

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa No. 064-2003.....	3775
---------------------------------------------	------

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	3776
----------------------------	------

### ESTADOS FINANCIEROS

Banco Central de Nicaragua.....	3781
---------------------------------	------

### SECCION JUDICIAL

Citación.....	3782
Guardador Ad-Litem.....	3782
Citación de Procesados.....	3783

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

### ACUERDO PRESIDENCIAL No. 280-2003

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

#### ACUERDA

**Arto.1** Nombrar al Señor **Danilo Augusto Rosales Díaz**, Cónsul General de la República de Nicaragua en el Reino de los Países Bajos.

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de septiembre del año dos mil tres. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciocho de julio del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

### ACUERDO PRESIDENCIAL No. 281-2003

El Presidente de la República de Nicaragua,

#### CONSIDERANDO

Que el Organismo Forum Syd, ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.46-2001, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.81 del 2 de mayo de 2001.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

#### ACUERDA

**Arto.1** Reconocer el Status de Misión Internacional de Cooperación al Organismo no Gubernamental de nacionalidad sueca, Forum Syd, para que goce de los beneficios establecidos en el referido Decreto.

**Arto.2**El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiuno de julio del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**ACUERDO PRESIDENCIAL No.282-2003**

El Presidente de la República de Nicaragua,

**CONSIDERANDO**

Que la Fundación Terre Des Hommes-Italia ONLUS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.46-2001, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.81 del 2 de mayo de 2001.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**ACUERDA**

**Arto.1**Reconocer el Status de Misión Internacional de Cooperación al Organismo no Gubernamental de nacionalidad italiana, Terre Des Hommes-Italia ONLUS para que goce de los beneficios establecidos en el referido Decreto.

**Arto.2**El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiuno de julio del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**ACUERDO PRESIDENCIAL NO.284-2003**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1**Nombrar al **Señor Juergen Sengelman Bunge**, Miembro ante la Junta Directiva de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL).

**Arto.2**El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiuno de julio del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua

-----  
**MINISTERIO DE GOBERNACION**

-----  
**"FUNDACION NUEVOS HORIZONTES"  
(FUNHORI)**

Reg. No. 07665 – M. 809247 – Valor C\$ 1,815.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que bajo el número Perpetuo dos mil cuatrocientos veintiuno (2421), del folio tres mil ciento cincuenta y ocho, al Folio tres mil ciento setenta y dos, Tomo III, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"FUNDACIÓN NUEVOS HORIZONTES" (FUNHORI)**. Conforme autorización de Resolución del día diecisiete de Febrero del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el diecisiete de Febrero del año dos mil tres. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Lic. Marlon Brenes Vivas, de fecha doce de enero del año dos mil tres. LIC. BRENDA MAYOR GAS. DE BRENES, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN NUEVOS HORIZONTES, "FUNHORI". CAPITULO PRIMERO NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO. ARTICULO 1: La Fundación se denomina FUNDACIÓN NUEVOS HORIZONTES, la que también será conocida como "FUNHORI", pudiendo utilizar ambos nombres indistintamente, la cual es de naturaleza civil, sin fines de lucro, apolítica, no gubernamental, independiente, autónoma, de carácter humanitaria y social; En cuanto a su régimen interno esta Fundación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen el Acta de Constitución, el presente Estatuto, su Reglamento y los Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva, así como por las leyes especiales y generales de la República de Nicaragua. ARTICULO 2: La duración de la Fundación, será indefinida. ARTICULO 3: La Fundación tendrá su domicilio en la ciudad de Estelí, departamento de Estelí. Para el desarrollo de sus objetivos, fines, planes y programas podrá establecer filiales, delegaciones y oficinas en cualquier lugar de la República de Nicaragua y aún fuera de ella. CAPITULO SEGUNDO. OBJETIVO GENERAL, FINES ESPECÍFICOS, VISIÓN, MISIÓN, ESTRATEGIA Y COMPONENTES GENERALES. ARTICULO 4: Como Objetivo General FUNHORI busca generar procesos pedagógicos autónomos y de autogestión en áreas técnicas, técnico-organizativas y técnico-administrativas, con el fin de dotar a las poblaciones de la instrumentalización necesaria para acceder a un desarrollo ambiental sostenible. Los medios utilizados para tal fin son: La educación (formal e informal); la formación profesional; el trabajo interinstitucional; el trabajo en redes; el partenariato (local, regional, nacional e internacional). Se busca contribuir a la creación de un modelo de sociedad respetuosa de los derechos humanos, de las especificidades

culturales y el medio ambiente, en la cual recursos y poder se repartan equitativamente. Desde esta perspectiva la Fundación tiene los siguientes Fines Específicos: 1) Apoyar la creación y desarrollo de la microempresa inscrita en el sector informal de la economía; 2) Visualizar el género como un componente transversal de todos los planes, programas y proyectos de FUNHORI para dar a la familia en general y a la mujer en particular igualdad de oportunidades en el seno de la sociedad; 3) Contribuir al desarrollo integral de la actividad agrícola y animal en el medio rural y su entorno, teniendo como meta un desarrollo auto sostenible que conduzca a potencializar los sistemas de producción y de productividad; 4) Tratar de garantizar la seguridad y autonomías alimentarias y por ende la auto sostenibilidad de las familias campesinas; 5) Promover una participación amplia y ordenada de la ciudadanía para asegurar la preservación, conservación y rescate de los recursos naturales en beneficio de la generaciones futuras, utilizando alternativas tal como el ecoturismo; 6) Contribuir a la creación de modelos alternativos que aseguren la atención y acceso a la salud física, mental y medio ambiental, y mejorar su cobertura y calidad. Se pretende crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una vida sana, larga y digna; 7) Fortalecer la infraestructura social para facilitar el acceso a la salud y su infraestructura, nutrición y alimentación, vivienda, educación y formación, recreación, empleo, participación, cultura y planes de viviendas; 8) Apoyar y promover la educación integral (incluso la alfabetización y educación informal) para dotar de conocimientos, habilidades, destrezas y capacidades intelectuales a las poblaciones y poder aumentar la cobertura y la calidad de la misma; 9) Estimular el desarrollo agrícola y pecuario, sus fases, sus modalidades y su relación con un medio ambiental sostenible; 10) Estimular el desarrollo de las especies menores tradicionales y no tradicionales desde la perspectiva ingreso y seguridad alimentaria; 11) Visualizar el huerto familiar con una perspectiva técnica evolucionada, con visión antropo céntrica y como elementos básico de la seguridad alimentaria; 12) Visualizar los procesos agroindustriales con varios objetivos de base: aumento del ingreso a través del valor agregado que genera; la posibilidad de retener los jóvenes en el campo estimulando su participación y la generación de empleo productivo; 13) Visualizar el manejo de los bosques en general y la reforestación en especial como los dos medios más eficientes para garantizar el recurso agua, la biodiversidad, el equilibrio de las cuencas hidrográficas y el mejoramiento del nivel de vida de los pobladores de éstas; 14) Visualizar los sectores: Industria, construcción, comercio y servicios como útiles esenciales para el desarrollo socio económico: generación de valor agregado, participación, creación de riqueza, sin dejar de estar atentos a las externalidades negativas que pudiesen generar; 15) Ver en la economía formal y sobre todo en la informal y solidaria, la posibilidad de integrar a los jóvenes de ambos sexos y la mujer adulta al empleo; 16) Reforzar los grupos de base de la sociedad civil para que puedan demandar del estado el estricto respeto a los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las comunidades con que la ONG se asocie; 17) Reforzar la democracia de base (sufragio universal, respeto a

la vida, honra y bienes de los ciudadanos, separación de poderes del Estado y separación del Estado y la Iglesia), con otros conceptos que conduzcan la gobernabilidad y la justicia social (reparto del poder y los recursos). ARTICULO 5: (VISIÓN) FUNHORI defiende los valores de solidaridad, de libertad y de fraternidad. Se pronuncia a favor de un desarrollo basado en la democracia y la justicia social. ARTICULO 6: (MISIÓN) FUNHORI tiene como misión favorecer un desarrollo respetuoso de los derechos humanos, de las particularidades culturales y el medio ambiente, en el cual los recursos y el poder sean equitativamente repartidos entre todos y fundado en los valores precitados. ARTICULO 7: (ESTRATEGIA) FUNHORI desarrollará una estrategia de partenariado con miras a: Apoyar y reforzar los actores sociales organizados portadores de cambio social, con la intención de fortalecer mutuamente las capacidades de análisis y de transformación de la realidad social, política, económica, cultural y medio ambiental; actuar en alianza con actores sociales organizados que compartan sus análisis y sus objetivos, con el fin de ejercer una influencia sobre las políticas nacionales e internacionales que rigen las relaciones sociales, políticas y económicas entre los pueblos. ARTICULO 8: (COMPONENTES GENERALES) FUNHORI, trabajará sobre los siguientes componentes de base, en el marco de un desarrollo sostenible: Agricultura (comercial, semicomercial, tradicional y orgánica; ganadería (intensiva, semi-intensiva y tradicional); especies menores; pesca artesanal y acuicultura; autonomía y seguridad alimentarias; procesos agroindustriales; silvicultura; reforestación; manejo integral del medio ambiente; actividades propias de los sectores: Industriales, de la construcción, y el comercio y servicios; economía formal e informal; empresas o microempresas de economía solidaria; derechos económicos, sociales y culturales; refuerzo de la sociedad civil y la democracia; el poder local y sus implicaciones con el desarrollo social sostenible; y el género como eje transversal de todos los componentes señalados; lucha contra la pobreza y contra todo tipo de discriminación. ARTICULO 9: Para llevar a cabo estos objetivos y fines la Fundación podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos, convenios de cooperación y contratos civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza jurídica que estos fueren. Podrá Vender, Comprar, Donar, Hipotecar, Pignorar, Exportar, Importar, y en cualquier forma poseer y distribuir toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos, abrir cuentas corrientes y efectuar transacciones con entidades comerciales, financieras y de cualquier otra índole siempre y cuando no sean contrarios a las leyes y a sus disposiciones estatutarias. Podrá valerse de todos los medios posibles existentes y lícitos sean estos orales, escritos, televisivos o de cualquier otra índole a su alcance, así como los demás medios necesarios siempre y cuando sean estos legales y congruentes con la naturaleza no lucrativa de esta entidad. CAPITULO TERCERO. DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES. ARTICULO 10: Pueden ser miembros de la Fundación todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos: a) Aceptar en su totalidad y sin reserva los objetivos y fines de la Fundación; b) Aceptar y cumplir sus Estatutos y Reglamentos; c) Presentar por escrito solicitud de admisión ante la Junta Directiva; d) Haber sido admitido por la Asamblea General a propuesta de la Junta

Directiva; e) Demostrar voluntad e interés en participar a las actividades de la Fundación; f) Ser de reconocida calidad moral; g) Las personas naturales deberán ser mayor de edad y estar en pleno uso de sus derechos civiles; h) Las personas jurídicas deberán estar legalmente constituidas. La Asamblea General aprobará los nuevos ingresos a la Fundación con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión respectiva. ARTICULO 11: La Fundación reconoce tres tipos de miembros: Fundadores, Activos y Honorarios. Son MIEMBROS FUNDADORES todas las personas que suscribieron la Escritura de Constitución de la Fundación, cuya generales de ley quedaron establecidas en la misma. Son MIEMBROS ACTIVOS las personas que habiendo llenado los requisitos establecidos para tal fin, sean admitidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Los miembros fundadores y los miembros activos, serán considerados miembros plenos con voz y voto, sin distinción en cuanto al ejercicio de sus derechos y deberes. Son MIEMBROS HONORARIOS aquellas personas naturales o jurídicas que sin pertenecer a la Fundación, colaboren en el logro de sus objetivos y fines o se distingan por méritos relevantes; tal calidad será otorgada por resolución de la Asamblea General la que de igual manera podrá retirar dicha calidad. Los Miembros Honorarios no están sujetos a las disposiciones del presente Estatuto salvo en lo referido a su finalidad y objetivos, sin embargo podrán participar con voz en la Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria. ARTICULO 12: Los miembros tienen los siguientes derechos: 1. Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Asamblea General; 2. Elegir y ser electos para los cargos de dirección de la Fundación; 3. Participar en todas las actividades que desarrolle la Fundación; 4. Conocer y emitir juicios sobre el cumplimiento de los objetivos de la Fundación así como de los Estados Financieros y de los Proyectos en ejecución o por ejecutarse; 5. Ser escuchado por la Asamblea General y la Junta Directiva en sus planteamientos sobre el desarrollo y funcionamiento de la Fundación; 6. Proponer el ingreso de nuevos miembros; 7. Pedir cuenta de las actuaciones de la Junta Directiva; 8. Exigir el fiel cumplimiento del Estatuto, reglamentos, acuerdos y disposiciones emanados de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 9. Presentar ante la Asamblea General o la Junta Directiva, verbalmente o por escrito, mociones, propuestas, iniciativas o sugerencias sobre asuntos relacionados con la Fundación; 10. Presentar proyectos o acciones de desarrollo de la Fundación; 11 Velar por el cuidado y resguardo de los bienes y recursos de FUNHORI; 12. Mantener una conducta armoniosa y fraterna con los demás miembros sobre la base de los principios de la Fundación. ARTICULO 13: Los miembros tienen los siguientes deberes: 1. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, así como el Reglamento interno; 2. Realizar las actividades necesarias para el logro de los fines y objetivos de la Fundación con las tareas que le asigne los órganos de dirección de la misma y que estén razonablemente a su alcance; 3. Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulse la Fundación; 4. Acatar todas las resoluciones debidamente adoptadas por la Asamblea General y por la Junta Directiva; 5. Velar por la calidad y

eficiencia del trabajo; 6. Asumir las responsabilidades que se asignen dentro de la Fundación; 7. Presentar cumplidamente sus aportaciones; 8. Contribuir moral y materialmente al progreso de la Fundación; 9. Suministrar la información que solicite la Fundación para fines de investigación, estadísticas y demás estudios de beneficio para esta; 10. Aceptar la representación de la Fundación ante organismos nacionales e internacionales ya sean públicos o privados. ARTICULO 14: La calidad de miembro se pierde por las siguientes causas: 1. Por muerte; 2. Por retiro voluntario previa solicitud por escrito; 3. Por exclusión debido a falta de voluntad para cumplir con las obligaciones que lo ligen a FUNHORI. Los miembros que representen personas jurídicas cesarán como tales cuando dejen de prestar sus servicios a la Institución que representan o cuando la misma designe y acredite a otra persona ante la Fundación para ejercer su membresía. ARTICULO 15. La Junta Directiva una vez comprobada la causal tres del artículo anterior, resolverá la expulsión de la fundación del miembro respectivo, resolución que notificará a más tardar en las próximas cuarenta y ocho horas de tomada la misma al miembro respectivo y en veinte días a la Asamblea General, para su resolución definitiva. La resolución de expulsión deberá estar debidamente fundamentada. De la resolución de expulsión se podrá apelar ante la Asamblea General en un plazo fatal de veinte días. ARTICULO 16: Una vez recibida la resolución de expulsión, ya sea por apelación o por notificación de la Junta Directiva, la Asamblea General en reunión extraordinaria ratificará o revocará la resolución tomada por la Junta Directiva, requiriéndose para ello del voto de dos tercios (2/3) de los miembros asistentes. Esta disposición es válida también para los miembros representantes de personas jurídicas. Contra la Resolución de la Asamblea General no habrá recurso alguno. CAPITULO CUARTO. DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN. ARTICULO 17: Los órganos de dirección de la Fundación son: 1. La Asamblea General; y 2. La Junta Directiva. CAPITULO QUINTO. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO 18: La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación y adoptará, entre otras, las decisiones definitivas sobre la organización, programas y proyectos, estados financieros, presupuestos, reglamentos, informes, elección de la Junta Directiva y aprobación del plan anual de trabajo de la Fundación, ingreso y expulsión de los miembros. Está constituida por todos los miembros de la Fundación, quienes tienen iguales deberes y derechos y podrán participar con voz y voto en las decisiones tomadas en la Asamblea General. El ingreso de nuevos miembros se hará mediante el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes a la Asamblea respectiva. ARTICULO 19: La Asamblea General podrá ser ordinaria y extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá previa convocatoria una vez al año en el mes de Enero en el local de la Fundación ó cualquier otro designe, convocada por la Junta Directiva. La Asamblea Extraordinaria se celebrará las veces que sea necesario para tratar asuntos de importancia y suma urgencia. Se efectuarán cada vez que lo requiera la Junta Directiva o lo solicitare por escrito, con exposición de motivo para ello, por lo menos, el treinta por ciento (30%) de los miembros legalmente registrados. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse los puntos que motivaron su convocatoria. ARTICULO 20: Las citaciones o convocatorias se harán personalmente y por

escrito al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. En dicha citación se deberá señalar el lugar, fecha, día y hora en que se llevará a cabo la asamblea así como los puntos a tratar. ARTICULO 21: El quórum para las reuniones de la Asamblea General se constituirá con la mitad más uno de sus miembros y de no conseguirse el quórum legal establecido o por cualquier otra causa, la Asamblea General podrá reunirse en segunda convocatoria cinco días después; si en esta nueva convocatoria no se alcanza el quórum necesario, la Asamblea General podrá reunirse dos horas después con los miembros presentes. ARTICULO 22: El voto de la Asamblea General será directo y público, cada miembro tendrá derecho a un voto y el voto de la mayoría hará acuerdo o decisión. Todo acuerdo tomado por la Asamblea General, legalmente constituida será obligatorio para todos los miembros, aún para los disidentes y ausentes. Cualquier reunión de la Asamblea General será válida aún sin previa citación, cuando estén presentes la totalidad de los miembros de la Fundación. Los miembros que por causa justificada no pudieran asistir a las reuniones de la Asamblea General, no podrán delegar ni su representación ni su voto en otro miembro, ni a través de apoderado. ARTICULO 23: Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes: a) Vigilar la correcta aplicación del estatuto, reglamento y demás disposiciones, acuerdos y resoluciones de la Fundación; b) Garantizar el cumplimiento efectivo de los fines y objetivos de la Fundación; c) Definir y aprobar las líneas de trabajo, políticas y estrategias de la Fundación; d) Aprobar el presupuesto anual de la Fundación; e) Definir y aprobar los planes de trabajo anuales de la Fundación; f) Pronunciarse sobre las actividades de la Fundación y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades de las mismas; g) Aprobar y pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales que presente la Junta Directiva; h) Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la Fundación; i) Autorizar el ingreso de nuevos miembros a la Fundación, a propuesta de la Junta Directiva; j) Decidir sobre la sanción o expulsión de los miembros de la Fundación a propuesta de la Junta Directiva; k) Conocer de las renunciaciones de sus miembros debidamente comprobados por escrito o manifestadas en forma pública; l) Conocer y aprobar o desaprobar los informes que presente la Junta Directiva; ll) Resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes inmuebles y sobre la celebración de contratos que implique contraer obligaciones y que contribuyen a la consecución de los objetivos de la Fundación; m) Autorizar la suscripción de créditos con instituciones financieras o instituciones homólogas, emitir valores y garantías a nombre de la Fundación; n) Elegir de entre su seno, en votación secreta, a los miembros de la Junta Directiva, cuando corresponda, ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria; ñ) Acordar y aprobar la reforma total o parcial del Estatuto; o) Resolver sobre la disolución y liquidación de la Fundación; p) Aprobar la incorporación o afiliación de la Fundación a organismos nacionales e internacionales, de primero o segundo grado, o el retiro de las mismas en su caso; q) Integrar una comisión de honor cuando se requiera conocer a profundidad casos que lesionen los fines y objetivos de la Fundación; r) Otorgar la categoría de miembro honorario de la

Fundación; s) Las demás que le otorguen el Acta Constitutiva y el presente reglamento, así como las inherentes a ella como máxima autoridad. CAPITULO SEXTO. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO 24: La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Fundación entre reuniones de la Asamblea General, teniendo también bajo su responsabilidad la administración de la misma; estará integrado de la siguiente manera: 1. Un Presidente; 2. Un Vicepresidente; 3. Un Secretario; 4. Un Tesorero; 5. Un Vocal; y 6. Un Fiscal, los que serán electos por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria para un período de dos años a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos para períodos consecutivos. La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de administración y disposición que corresponde a un mandatario generalísimo, sin restricción alguna. ARTICULO 25: Los miembros de la Junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo. En caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese de su cargo antes de finalizar el período, se procederá mediante elección a llenar la vacante en Asamblea General. ARTICULO 26: Los miembros que integran la Junta Directiva podrán renunciar a sus cargos antes del cumplimiento del período para el que fueron electos. También podrán ser revocados de sus cargos en cualquier tiempo por la Asamblea General por las siguientes causales: a) Por ausencia injustificada a tres reuniones de la Junta Directiva; b) Por el incumplimiento reiterado a los acuerdos tomados en la Junta Directiva, así como en la Asamblea General; c) Por el mal uso de los recursos y equipos de la Fundación o negligencia manifiesta en la administración de los mismos; d) Por tener una vida pública en franca contradicción con la moral y el orden público. ARTICULO 27: La solicitud de revocación al cargo de Directivo podrá ser presentada por dos miembros de la Fundación, por escrito y con relación de las causales que motivan tal petición, ante el Secretario de la Junta Directiva. Una vez recibida la solicitud de revocación, el directivo o los directivos aludidos tendrán derechos a una intervención oral de cinco minutos para alegar lo que tenga a bien. En caso de réplica tendrá derecho a una segunda intervención de tres minutos. Una vez concluidos este trámite, el Secretario someterá a votación ante la Asamblea General la solicitud de revocación, la que deberá ser aprobada con el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión respectiva. ARTICULO 28: La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria cada noventa días y de manera extraordinaria cuando su Presidente o la mitad más uno de sus miembros lo soliciten. El quórum legal se formará con la presencia de cuatro directivos y las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, en caso de empate, el Presidente, o quien haga sus veces, tendrá derecho al voto de desempate. ARTICULO 29: Son atribuciones de la Junta Directiva: 1. Promover el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación; 2. Ejercer la supervisión y dirección ejecutiva de la Fundación; 3. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones Constitutivas, las del presente Estatuto así como los Acuerdos y Resoluciones tomadas tanto por la Asamblea General como por la Junta Directiva; 4. Revisar y dar coherencia a los objetivos de la Fundación con el fin de lograr el cumplimiento de estos; 5. Elaborar el presupuesto anual de la Fundación, para

su presentación a la Asamblea General; 6. Tomar y consolidar las mociones más importantes para ser sometidas posteriormente a la aprobación de la Asamblea General; 7. Seleccionar y aprobar los proyectos sujetos a financiamiento por parte de la Fundación; 8. Convocar a los miembros a las sesiones de la Asamblea General; 9. Celebrar sesiones ordinarias una vez cada cuarenta y cinco días y extraordinarias las veces que sea necesario; 10. Preparar el informe anual que presentará a la Asamblea General; 11. Decidir la contratación de asesorías técnicas; 12. Elaborar su reglamento de organización y funcionamiento; 13. Integrar comités especiales de trabajo dentro de los miembros de la Fundación, o personal contratado al efecto; 14. Contratar auditores externos; 15. Delegar poderes; 16. Proponer a la Asamblea General las solicitudes de ingresos de nuevos miembros; 17. Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos nacionales y extranjeros afines o interesados en los objetivos de la Fundación; 18. Todas aquellas atribuciones que le confieren expresamente el acta constitutiva y el presente Estatuto.

**CAPITULO SÉPTIMO. DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO 30: (DEL PRESIDENTE)** El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y es el representante legal de la Fundación con las facultades que la Junta Directiva le otorgue a través del Poder respectivo. En el desempeño de su cargo, podrá únicamente con la autorización de la Asamblea General, asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposición o enajenación del patrimonio de la Fundación. Tiene las siguientes atribuciones: 1. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Fundación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad; pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales; 2. Ser delegatario de las atribuciones y facultades de la Junta Directiva; 3. Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, sean estas ordinarias o extraordinarias; 4. Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5. Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General así como dirigir y supervisar la organización de la Fundación; 6. Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 7. Nombrar, en consulta con la Junta Directiva, el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación; 8. En coordinación con el Tesorero, emitir cheques destinados a financiar proyectos; 9. Dirigir la Fundación de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General y las resoluciones de la Junta Directiva; 10. Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos emanados de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 11. Nombrar, en consulta con la Junta Directiva, a quien deba representar a la Fundación en el aspecto administrativo; 12. Suscribir los convenios o contratos de la Fundación; 13. Autorizar conjuntamente con el Tesorero de la Junta Directiva, según sus reglamentos, los gastos y erogaciones acordados por la Asamblea General o la Junta Directiva; y 14. Las demás atribuciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. **ARTICULO 31: (DEL VICEPRESIDENTE)** Son atribuciones del Vicepresidente: 1. Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las

atribuciones que el Estatuto le confiere; 2. Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones; 3. Representar a la Fundación en aquellos actos para cuales sea designado. **ARTICULO 32: (DEL SECRETARIO)** Son atribuciones del Secretario: 1. Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Fundación; 2. Elaborar y firmar las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, una vez aprobadas por la mayoría de sus miembros; 3. Convocar y citar a sesión de la Asamblea General y de la Junta Directiva, por indicaciones de la Junta Directiva; 4. Custodiar y organizar el archivo de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5. Llevar el control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 6. Ser el órgano de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General; 7. Llevar el libro de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 8. Llevar el libro de Miembros de la Fundación; 9. Llevar las actas de reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General; 10. Librar toda clase de certificaciones sobre el contenido de libros bajo su custodia; y 11. Las demás atribuciones que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva. **ARTICULO 33: (DEL TESORERO)** Tiene a su cargo el manejo directo de las finanzas de la Fundación y sus atribuciones son las siguientes: 1. Supervisar el informe financiero y el presupuesto de la Fundación; 2. Supervisar el sistema contable; 3. Autorizar en conjunto con el Presidente la emisión de cheques inherentes a la ejecución de proyectos y gastos operativos; 4. Rendir cuentas a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando estas lo requieran; 5. Formular los presupuestos que le sean solicitados por la Junta Directiva; 6. Promover la obtención de recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación; 7. Firmar con el Presidente los documentos de carácter financieros; 8. Tomar decisiones conjuntas con el Presidente sobre los asuntos económicos y financieros de la Fundación; y 9. Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. **ARTICULO 34: (DEL VOCAL)** Las atribuciones del Vocal se establecen conforme a las necesidades de la Asociación, ya que su función es colaborar con las funciones de los miembros de la Junta Directiva. **ARTICULO 35: (DEL FISCAL)** Son atribuciones del fiscal: 1. Supervisar la buena marcha del trabajo de la Fundación velando por que se cumplan sus fines y objetivos; 2. Vigilar las inversiones financieras en los proyectos de la Fundación; 3. Fiscalizar el trabajo del personal de la Fundación; 4. Fiscalizar la implementación de las actividades desarrolladas por la Fundación; 5. Fiscalizar las medidas de control necesarias y pertinentes para salvaguardar de los recursos de la Fundación; 6. Velar por el cumplimiento del Estatuto; 7. Velar por la correcta ejecución del presupuesto de la Fundación y procurar que al menos una vez al año se verifique auditorias sobre las cuentas de la Fundación; 8. Velar por la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación; 9. Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. **ARTICULO 36: (DE LA ADMINISTRACIÓN)** En todo lo relativo a su Administración, la Fundación se sujetará a lo dispuesto por las leyes de Nicaragua. En materia de contabilidad, auditoría y registros financieros, además de lo dispuesto en la ley y el presente Estatuto, se regirá por las prácticas y normas contables convencionalmente

aceptadas. Son atribuciones del encargado de la Administración de la Fundación, las siguientes: a) Administrar la Fundación de conformidad con las políticas de esta; b) Organizar en consulta con la Junta Directiva, los departamentos y programas que coadyuven al logro de las metas y planes de la Fundación; c) Presentar iniciativas a la Junta Directiva y por su medio a la Asamblea General; d) Presentar un informe mensual de actividades a la Junta Directiva, el que deberá incluir una sección dedicada al uso y disponibilidad de fondos, recursos, equipos y personal bajo su responsabilidad; e) Coordinar la ejecución de los programas y actividades de la Asamblea General y de la Junta Directiva; f) Nombrar y cancelar, de acuerdo a lo dispuesto por el Presidente y la Junta Directiva, a los empleados de la Fundación, de sus programas, oficinas y departamentos así como la fijación de atribuciones y salarios e informar al respecto a la Junta Directiva; g) Elaborar las propuestas de Manual de Funcionamiento Administrativo de la Fundación; y h) Todas las demás que le asigne el Instrumento Constitutivo, la ley, el Estatuto, la Asamblea General y la Junta Directiva.

**CAPITULO OCTAVO. DEL PATRIMONIO.**

**ARTICULO 37:** El patrimonio de la Fundación se forma mediante el aporte de todos y cada uno de sus miembros, los que aportan un fondo inicial de SEIS MIL TRESCIENTOS CÓRDOBAS NETOS (C\$6.300), aportados de la siguiente manera por los miembros fundadores: ERIKA MARIA RAUDEZ HIDALGO, aporta la cantidad de un mil cincuenta córdobas netos (C\$1,050.00); FÉLIX PEDRO FLORES LAGUNA, aporta la cantidad de un mil cincuenta córdobas netos (C\$1,050.00); MILAGROS DEL SOCORRO PERALTA RAMÍREZ, aporta la cantidad de un mil cincuenta córdobas netos (C\$1,050.00); MARTHA LORENA CENTENO, aporta la cantidad de un mil cincuenta córdobas netos (C\$1,050.00); MARILETH DÁVILA FLORES, aporta la cantidad de un mil cincuenta córdobas netos (C\$1,050.00); y ROBERTO JOSÉ VALLE PASTORA, aporta la cantidad de un mil cincuenta córdobas netos (C\$1,050.00). También conforman el patrimonio de la Fundación: a) Otros aportes de los miembros de la Fundación; b) Las donaciones que reciba; c) Los bienes, aportes o financiamientos que adquiera por cualquier medio legal de Instituciones Estatales, Privadas, Nacionales y/o Extranjeras, Organismos e Instituciones no gubernamentales, Centros de Estudios Superiores y Técnicos, personas Naturales y Jurídicas, etc., ya sean contribuciones ordinarias y/o extraordinarias; d) Por las herencias y legados que recibiere; e) Todos los bienes muebles e inmuebles, los fondos bancarios y otros valores que estén registrados bajo el nombre de la Fundación; este patrimonio será destinado exclusivamente para los objetivos y fines para los cuales fue creada y será regulado a través de sus Estatutos. Este Patrimonio no puede servir para lucro personal, todo debe ser ejecutado a través de planes autorizados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

**ARTICULO 38:** También son parte del patrimonio de la Fundación el acervo Cultural y Tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. La Junta Directiva es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Fundación. La Fundación practicará ejercicios económicos (balances) generales anuales los que se presentarán a la

Asamblea General para su discusión y aprobación.

**CAPITULO NOVENO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO 39.** Aunque la Fundación es de duración indefinida, puede ser disuelta por: a) Por haber sido cancelada su Personalidad Jurídica de conformidad con los casos señalados por el artículo 24 de la Ley No. 147; y b) Por decisión voluntaria de sus miembros en Asamblea Extraordinaria reunida para tal efecto.

**ARTICULO 40:** Para que la Asamblea General Extraordinaria conozca la disolución y pueda celebrar sesión, necesitará de la asistencia de por lo menos las tres cuartas partes de los miembros que integran la Fundación y el acuerdo de disolución y liquidación se tomará con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Fundación. De no alcanzarse el acuerdo de disolución, la Fundación continuará existiendo y no podrá realizarse nueva Asamblea General Extraordinaria con este mismo propósito, hasta que haya transcurrido un año de esta sesión.

**ARTICULO 41:** En caso de acordarse la disolución de la Fundación, la Asamblea General nombrará de su seno una Junta Liquidadora integrada por tres miembros de la misma, para que procedan conforme la ley a practicar la liquidación en arreglo a la siguiente disposiciones: 1. Cumplir los compromisos pendientes; 2. Pagar las deudas existentes; 3. Hacer efectivo los créditos y 4. Practicar una auditoría general.

**ARTICULO 42:** La Junta Liquidadora presentará, para su aprobación, un informe final a la Asamblea General. Los bienes resultantes de la liquidación serán donados a una Organización Civil sin fines de Lucro que tenga los mismo objetivos y fines que la Fundación. Esta decisión se tomará con el voto favorable de las dos tercera partes de los miembros que integran la Fundación. En caso de no haber acuerdos en este sentido, se aplicará lo dispuesto por la ley de la materia.

**ARTICULO 43:** La Fundación no podrá ser demandada ante los Tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivos de disolución y Liquidación, ni por desavenencias que surjan entre sus miembros con respecto a la administración, interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura de Constitución y Estatuto. Todo conflicto, controversia o desavenencia por las causas anteriormente señaladas, que surjan al seno de la Fundación y que no sean resueltas por la Asamblea General y/o por la Junta Directiva, serán conocidas y resueltas mediante arbitraje. El mismo deberá ser integrado por una comisión con la participación de: Un miembro de la Junta Directiva y Dos miembros de la Asamblea General.

**CAPITULO DÉCIMO. DISPOSICIONES FINALES. ARTICULO 44:** Serán temas de Asamblea General Extraordinaria los siguientes: 1) La Reforma parcial o total del Estatuto; 2) La Afiliación de la Fundación a un organismo de primero o segundo grado; 3) La Disolución y Liquidación de la Fundación.

**ARTICULO 45:** (RÉGIMEN SUPLETORIO) En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el acta constitutiva, el presente Estatuto, los reglamentos y resoluciones dictados por la Asamblea General, se aplicarán las disposiciones pertinentes del derecho común, o bien por la costumbre, a fin de que se cumplan los bienes primordiales de la Fundación.

**ARTICULO 46:** El presente Estatuto es obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. De esta forma queda aprobado el Estatuto de la FUNDACIÓN

NUEVOS HORIZONTES, “FUNHORI”. Así se expresaron los comparecientes a quienes yo el Notario, advertí e hice saber el valor, alcance y trascendencia legal de este acto, su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, así como el de las cláusulas especiales que contiene, el de las cláusulas que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como el valor de las que en concreto han hecho. También les advertí de la obligación de Registrar esta entidad ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación una vez hayan obtenido la Personalidad Jurídica por parte de la Asamblea Nacional. Leí íntegramente toda esta escritura a sus otorgantes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican íntegramente sin hacerle modificación alguna y en señal de consentimiento firman ante mí, el Notario que doy fe pública de todo lo anteriormente relacionado. FIRMAS. ERIKA MARIA RAUDEZ HIDALGO, FELIX PEDRO FLORES LAGUNA, MILAGROS DEL SOCORRO PERALTA RAMIREZ, MARTHA LORENA CENTENO, MARILETH DAVILA FLORES, ROBERTO JOSE VALLE PASTORA, MOBV (Notario Público) PASO ANTE MI: del reverso del folio número sesenta y nueve al frente del folio número setenta y ocho de mi protocolo número siete que llevo en el corriente año y a solicitud de la licenciada Erika María Ráudez Hidalgo, Presidenta de la fundación FUNHORI, libro este primer testimonio en nueve hojas útiles de papel sellado, las que rubrico, firmo y sello en esta ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día tres de julio del año dos mil dos. Marlon Brenes Vivas, Notario

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO (2421), del folio tres mil ciento cincuenta y ocho, al Folio tres mil ciento setenta y dos, Tomo III, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, el diecisiete de Febrero del año dos mil tres. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Lic. Marlon Brenes Vivas, de fecha doce de enero del año dos mil tres. LIC. BRENDA MAYORGA S. DE BRENES, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y  
CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 07793 – M. 808361 – Valor C\$ 215.00

**RESOLUCION No. 49-2003.**

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

**VISTA:**

La solicitud presentada por la Señora Silka Pashova, Gerente de “CAPICO, S.A”., a fin que se le habilite como DEPOSITO DE MERCANCIAS A LA ORDEN, DENOMINADOS DE “PUERTO LIBRE” (TIENDA LIBRE).

Se dio trámite a la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), con intervención de la Dirección General de Servicios Aduaneros, a quien se le dió traslado de las diligencias correspondientes.

**CONSIDERANDO**

Que la solicitud presentada por la sociedad “CAPICO, S.A”, reúne los requisitos establecidos en el Decreto # 1199 del 25 de Marzo de 1966, reformado por Decreto #1183 del 18 de Enero de 1983.

**CONSIDERANDO**

Que la Dirección General de Aduanas, emitió dictamen técnico favorable, por reunir las instalaciones los requisitos de seguridad y las facilidades que determina el CAUCA y Decretos antes mencionados.

**PORTANTO:**

De conformidad con lo dispuesto en el Arto. 1 del Decreto #1183 del 18 de Enero de 1983, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 19 del 24 de Enero de 1983.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Permitir a la sociedad “CAPICO, S.A.” el establecimiento de Depósito de Mercancías a la orden, denominados de “Puerto Libre” en el Aeropuerto Internacional, pudiendo vender, almacenar, guardar y conservar mercancías extranjeras o nacionales, por medio de ventas a pasajeros que viajan al exterior, para ser entregados en las respectivas zonas internacionales de conformidad con las regulaciones establecidas en la ley.

**SEGUNDO:** La sociedad “CAPICO, S.A”, deberá constituir a favor del Fisco: Fianza Bancaria o depósito en efectivo en el Banco Central o Hipoteca de primer grado o garantía de fidelidad de una Compañía de Seguros que opere legalmente en Nicaragua, para responder por los impuestos de importación de las mercaderías depositadas y de las penas en que pudiese incurrir por las infracciones. Asimismo mantener una póliza flotante de seguro para cubrir los riesgos a que pueden estar expuestas las mercancías depositadas. Así mismo, no podrá enajenar total o parcialmente o fusionarla con otra sin previa autorización de este Ministerio.

**TERCERO:** La sociedad “CAPICO, S.A.”, está obligada a proporcionar a las autoridades aduaneras competentes cuantos datos e informes se les solicite sobre el desarrollo de sus actividades, su situación financiera y cualesquiera otras que consideren necesarias para el ejercicio y control del régimen aduanero concedido.

**CUARTO:** La Dirección General de Servicios Aduaneros de éste Ministerio, deberá garantizar que los concesionarios de

Almacenes de Depósito de Mercancías a la Orden, denominados de Puerto Libre, mantengan vigente la garantía establecida en el Acuerdo Ministerial # 19-2000 del 15 de Mayo del corriente año y que el local habilitado reúna las normas de seguridad que exige la Legislación Aduanera vigente.

**QUINTO:** Comuníquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial por cuenta del Interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Julio del año dos mil tres. **César Suazo Robleto**, Secretario General.

**MINISTERIO DE FOMENTO  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 07794 – M. 0603145 – Valor C\$ 170.00

**ACUERDO MINISTERIAL MIFIC-N° 026-2003**

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio

**CONSIDERANDO:**

**I**

Que el Estado de Nicaragua, tiene la responsabilidad de promover el desarrollo integral del país, garantizando los intereses y las necesidades particulares, sociales y sectoriales, a través de la formulación de políticas, que contribuyan al incremento de la actividad productiva nacional encaminada a mejorar las condiciones de vida del pueblo;

**II**

Que mediante Resolución No. 108-2003 (COMIECO XXVII) del 27 de mayo de 2003, se modificaron los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) para la importación de ciertos productos.

**III**

Que el Artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano establece que cuando alguno de los Estados Contratantes se viere enfrentado a graves problemas de desabastecimiento dicho Estado podrá aplicar unilateralmente las disposiciones previstas en el Capítulo VI de este Convenio, relacionadas con la modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI);

**IV**

Que el Artículo 138 de la Ley 453, Ley de Equidad Fiscal, establece que los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), se regirán de conformidad con el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, sus Protocolos; las disposiciones derivadas de los Tratados, Convenios y Acuerdos Comerciales Internacionales y de

Integración Regional; así como lo establecido en el marco de la OMC.

**PORTANTO:**

En uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, su Reglamento, Reformas; el Artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano y el artículo 138 de la Ley 453 “Ley de Equidad Fiscal”.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Establecer un contingente arancelario de 8.45 toneladas métricas de Jarabe de Fresa para Malteada, clasificado en la partida arancelaria 1702.90.90.00 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), con un arancel del 15%.

A las importaciones fuera de este contingente se les aplicará el Derecho Arancelario a la Importación (DAI) vigente.

**SEGUNDO:** Definir el período para la importación del contingente, desde el primero de junio del 2003 al 31 de diciembre del 2003.

**TERCERO:** Que la administración de los contingentes arancelarios establecidos en el presente Acuerdo Ministerial estará a cargo de la Dirección de Integración y Administración de Tratados del MIFIC, de conformidad con el Mecanismo Administrativo que defina dicha Dirección en correspondencia a lo establecido en este Acuerdo.

**CUARTO:** El 90 % del volumen del contingente se distribuirá a los importadores tradicionales de acuerdo al período de referencia 2000-2002. Para tales efectos se utilizarán los datos oficiales de importación y el Registro Nacional de Importadores de la Dirección General de Servicios Aduaneros.

El 10% del volumen del contingente se distribuirá a importadores nuevos, bajo el principio primero en tiempo primero en derecho, para lo cual deberán presentar solicitud de asignación de cupo de acuerdo a lo establecido en el Mecanismo Administrativo.

**QUINTO:** Las modificaciones a las que se refiere el presente Acuerdo Ministerial, se comunicarán a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica (SIECA), a efectos de cumplir con lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

**SEPTIMO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los veinte días del mes de junio del año dos mil tres. **MARIO ARANA**, Ministro.

**MARCAS DE FABRICA  
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 07740 - M. 0611331 - Valor C\$ 255.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de YUPI INTERNET, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

**YUPITIENDAS**

Clase: 35

Presentada: 2 de Febrero, del año dos mil, Exp. No. 2000-000485. Managua, 18 de junio, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 07741 - M. 0608416 - Valor C\$ 255.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de ICONIP, INC., de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**NORDICTRACK**

Clase: 28

Presentada: 4 de junio, del año un mil novecientos noventa y nueve, Exp. No. 1999-001733. Managua, 13 de mayo, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 07743 - M. 0521069 - Valor C\$ 1,275.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de NEGOCIOS GENERALES ALFREDO LAMPORT, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase: 29

Presentada: 4 de Octubre, del año un mil novecientos noventa y cuatro, Exp. No. 1994-002542. Managua, 28 de mayo, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 07744 - M. 0611332 - Valor C\$ 1,275.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE EL SALVADOR, de El Salvador, solicita Registro de Nombre Comercial:

Presentada: 16 de Agosto, del año un mil novecientos noventa y seis, Exp. No. 1996-002950. Managua, 27 de mayo, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 07745 - M. 0521068 - Valor C\$ 1,275.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de NEGOCIOS GENERALES ALFREDO LAMPORT, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase: 30

Presentada: 4 de Octubre, del año un mil novecientos noventa y cuatro, Exp. No. 1994-002543. Managua, 28 de mayo, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 07746 - M. 0611333 - Valor C\$ 1,275.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE EL SALVADOR, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase: 16

Presentada: 16 de Agosto, del año un mil novecientos noventa y seis, Exp. No. 1996-002951. Managua, 27 de mayo, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 07747 - M. 0611334 - Valor C\$ 1,275.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE EL SALVADOR, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Servicios:

Clase: 35

Presentada: 16 de Agosto, del año un mil novecientos noventa y seis, Exp. No. 1996-002952. Managua, 27 de mayo, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 07761 - M. 548193 - Valor C\$ 1,275.00

Sr. Carlos José Amador Torres, Representante de DISCOVER TURISMO Y BIENES RAICES, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

Para proteger: LA ADQUISICIÓN, COMPRA Y VENTA DE TODO TIPO DE BIENES Y RAICES, INMUEBLES SEAN ESTOS URBANOS, SEMI URBANOS Y RURALES; LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOTELERÍA EN GENERAL.

Presentada: 15 de junio de 2000  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 13 de Julio de 2000. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 07649 - M. 0611318 - Valor C\$ 1,275.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de CERVECERIA DEL BARU, S.A., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase: (32)

Presentada: 6 de Mayo, del año un mil novecientos noventa y nueve, Exp. No. 1999-001327. Managua, 14 de mayo, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 07703 - M. 937881 - Valor C\$ 1,275.00

Sr. Chéster Noguera Cuadra, Presidente de la Sociedad "INDUSTRIAS DON PAN, S.A.", de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

Clase (N/C)

PROTEGE: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DERIVADOS DE LA HARINA, COMO PAN BLANCO Y REPOSTERÍA.

Presentada: 04 de julio de 1996  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 03 de junio de 1998. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador. Exp. No. 96-02475.

3-3

Reg. No. 07880 - M. 171851 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: BANCO UNO, Clase: 36 Internacional, a favor de: BANCO UNO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BANCO UNO, S.A.), de República de Nicaragua, bajo el No. 57698, Tomo 198 de Inscripciones del año 2003, Folio 240, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de mayo, del 2003. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 07881 - M. 170750 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Emblema: GRUPO UNO, a favor de: BANCO UNO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BANCO UNO, S.A.), de República de Nicaragua, bajo el No. 58246, Tomo 8 de Nombre Comercial del año 2003, Folio 86.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de junio, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07882 - M. 171852 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: BANCOUNO, a favor de: BANCOUNO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BANCO UNO, S.A.), de República de Nicaragua, bajo el No. 57771, Tomo 8 de Nombre Comercial del año 2003, Folio 60.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de mayo, del 2003. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 07883 - M. 539233 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: STOLI, Clase: 33 Internacional, a favor de: SPIRITS INTERNATIONAL N.V., de Antillas Holandesas, bajo el No. 58376, Tomo 201 de Inscripciones del año 2003, Folio 111, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de julio, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07884 - M. 0591525 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PDV, Clase: 19 Internacional, a favor de: DELTAVEN, S.A., de Venezuela, bajo el No. 58257, Tomo 200 de Inscripciones del año 2003, Folio 247, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de julio, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07885 - M. 0591527 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PDV, Clase: 4 Internacional, a favor de: DELTAVEN, S.A., de Venezuela, bajo el No. 58258, Tomo 200 de Inscripciones del año 2003, Folio 248, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de julio, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07886 - M. 0591528 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PDV, Clase: 1 Internacional, a favor de: DELTAVEN, S.A., de Venezuela, bajo el No. 58259, Tomo 200 de Inscripciones del año 2003, Folio 249, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de julio, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07887 - M. 0591529 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: PDV, Clase: 42 Internacional, a favor de: DELTAVEN, S.A., de Venezuela, bajo el No. 58255, Tomo 200 de Inscripciones del año 2003, Folio 245, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de julio, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07888 - M. 0591530 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: PDV, Clase: 39 Internacional, a favor de: DELTAVEN, S.A., de Venezuela, bajo el No. 58256, Tomo 200 de Inscripciones del año 2003, Folio 246, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de julio, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07889 - M. 0591526 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FLAMINGO, Clase: 5 Internacional, a favor de: FLAMINGO PHARMACEUTICALS LIMITED, de India, bajo el No. 58252, Tomo 200 de Inscripciones del año 2003, Folio 242, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de julio, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07890 - M. 0591531 - Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de FERRERO S.p.A., de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### FERRERO

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-002100, once de julio, del año dos mil tres. Managua, catorce de julio, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07891 - M. 539234 - Valor C\$ 425.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Gestor Oficioso de DEGUSSA TEXTURANT SYSTEMS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., de República de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, CIENCIA, FOTOGRAFIA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN ESTADO BRUTO, MATERIAS PLASTICAS EN ESTADO BRUTO; ABONO PARA LAS TIERRAS; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA EL TEMPLE Y SOLDADURA DE METALES; PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS A CONSERVAR LOS ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DESTINADOS A LA INDUSTRIA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001803, doce de junio, del año dos mil tres. Managua, dieciséis de julio, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

### MINISTERIO DEL TRABAJO

#### RESOLUCION No. 2573-2003

### CERTIFICACION

LIC. CELINA MENA LOPEZ, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE LA DIRECCION GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 200, se encuentra la Resolución No. 2573-2003 que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2573-2003.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, once de Julio del año dos mil tres, con fecha nueve de julio del dos mil tres, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXIS 11 DE MAYO, R.L.**, a las once y cincuenta y cinco minutos de la mañana. Constituida en el Municipio de Tipitapa, del Departamento de Managua, a las once de la mañana, del día once de mayo del dos mil tres. Se inicia con 24 asociados, 22 hombres y 02 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 7.200.00 (siete mil doscientos córdobas netos) y pagado de C\$ 7,200.00 (siete mil doscientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personería Jurídica de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXIS 11 DE MAYO R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Luis Antonio Ramírez Bello; Vicepresidente, Ronald Alberto Medina Bermúdez; Secretario (a), Anielka del Carmen Tenorio Ramírez; Tesorero (a) Danny Daniel Hernández Ramos; Vocal, Pedro Pablo Miranda Espinoza. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Celina Julieta Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los once días del mes de julio del año dos mil tres.- Lic. Celina Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

#### RESOLUCION No. 2564-2003

### CERTIFICACION

LIC. CELINA MENA LOPEZ, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE LA DIRECCION GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 199, se encuentra la Resolución No. 2564-2003 que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2564-2003.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veintitrés de Junio del año dos mil tres, a las diez y dieciséis

minuto de la mañana. Con fecha once de junio del año dos mil tres, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNIDAD CAMPESINA, R.L. (COOPUCAM. R.L.)**, Constituida en la ciudad de Nandaime, del Departamento de Granada, a las diez de la mañana del día treinta de marzo del año dos mil tres. Se inicia con 57 asociados, 36 hombres y 21 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 34.200.00 (treinta y cuatro mil doscientos córdobas netos) y pagado de C\$ 5,700.00 (cinco mil setecientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personería Jurídica de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNIDAD CAMPESINA, R.L. (COOPUCAM, R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, José Miguel Ticay; Vicepresidente, Carlos Castillo López; Secretario (a), Dora Espinoza Membreño; Tesorero (a) Félix Manuel Baltodano Tercero; Vocal, Gerónimo Joel Ruiz Brenes. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Celina Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los veintitres días del mes de junio del año dos mil tres.- Lic. Celina Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE  
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. No. 07808 – M. 0380321 – Valor C\$ 255.00

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
No. 064-2003**

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)**. Managua, dos de junio del dos mil tres. Las tres de la tarde.

**VISTOS RESULTA**

El señor **BENITO LINO JIMÉNEZ LÓPEZ**, solicitó a **TELCOR** asignación de Licencia, para prestar el servicio de **RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, teniendo como área de cobertura el **DEPARTAMENTO DE MATAGALPA**.

**CONSIDERANDO**

Que la solicitud presentada por **BENITO LINO JIMÉNEZ LÓPEZ**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

**PORTANTO**

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de **TELCOR**; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad,

**RESUELVE**

**I**

Otorga a **BENITO LINO JIMÉNEZ LÓPEZ**, la licencia No. **LIC-2003-RDS-028**, en carácter de asignación para prestar el servicio de **RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta hasta el día treinta de Enero del año dos mil ocho, a través de la Estación denominada **RADIOSTEREO LIFE**, en la frecuencia **95.7 MHZ** con **ubicación geográfica longitud 85°55'00"O y latitud 12°55'00"N** teniendo como área de cobertura el **DEPARTAMENTO DE MATAGALPA**.

**II**

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

**III**

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) Rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial, en el momento de entrega de la licencia, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga aumentarla en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de **TELCOR** sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a **TELCOR** los derechos y tasas que fijan las leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio

con carácter irrevocable, a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de los derechos y obligaciones que se estipulan en su contrato de licencia.

f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y con otras instituciones y organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

g) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

h) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

i) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

#### IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO**, Director General.

### UNIVERSIDADES

#### TITULOS PROFESIONALES

Reg. 07815 - M. 538340 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 161, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**KAROLINA ROBLETO URBINA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 10 de diciembre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 07816 - M. 0616990 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 186, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**ALVARO LEONEL ESPINOZA LAGUNA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de enero del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de enero del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 07817 - M. 169797 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 651, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**MANUEL SALVADOR ARIAS MERCADO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de junio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 07809 - M. 587118 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 402, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta oficina lleva

a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**LA DOCTORA MARTHA RAMONA CASCO UBEDA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Ginecología y Obstetricia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de mayo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 22 de mayo de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

-----  
Reg. No. 07810 - M. 936002 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 192, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**GLADYS RAQUEL ANTON ALTAMIRANO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de agosto del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 22 de Agosto de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

-----  
Reg. No. 07811 - M. 936001 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 36, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**MARITZA DE LA CONCEPCION RUIZ GONZALEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada**

**en Estadística**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 4 de diciembre del 2000.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

-----  
Reg. No. 07812 - M. 587098 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 493, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**MARTHA ALEJANDRA CALDERA MUNGUIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los diez días del mes de junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 10 de junio de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

-----  
Reg. No. 07814 - M. 587094 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 293, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**WUILDER ANDRES ZAVALA ESPINOZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Física y Deportes**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinte días del mes de mayo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de mayo de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 07813 - M. 587084 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo número 688, página 344, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Politécnico de la Salud "Perla María Norori" que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR TANTO:**

**LA SEÑORA MARTHA ELENA PEREZ PALMA**, natural de Tola, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en el Instituto Politécnico de la Salud "Perla María Norori" todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de abril del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 25 de abril de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director.

-----  
Reg. No. 07818 - M. 587097 - Valor C\$ 85.00**CERTIFICACION**

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1377, Página 290, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

**KAREN VIRGINIA ALVARADO CUNNINGHAM**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con mención en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra Cardenal.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece del mes de agosto del dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 07819 - M. 558521 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 31, Página 16, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

**STEPHANIE MERCEDES PADILLA RODRIGUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de junio de dos mil tres.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, nueve del mes de junio de dos mil tres.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

-----  
Reg. No. 07820 - M. 937987 - Valor C\$ 85.00**CERTIFICACION**

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 2050, Página 241, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

**SALVADOR ILDEFONZO ARGUELLO MONTOYA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte del mes de septiembre de dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 07821 - M. 558520 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 21, Página 11, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

**WILMA PAOLA PADILLA RODRIGUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio de dos mil tres.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece del mes de junio de dos mil tres.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 07822 - M. 0576041 – Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 374, Página 188, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DENICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**RINA MAGALY HERNANDEZ MERLO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ingeniería Química**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Silvio Rojas Zambrana.

Es conforme. Managua, dieciocho de junio del 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 07823 - M. 543037 – Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1147, Página 203, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**NASSER YURAN ALEMAN ALTAMIRANO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de marzo del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, tres de junio del 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano Larios., Directora de Registro.

Reg. No. 07824 - M. 810259 – Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1171, Página 206, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DENICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**LESLIE FRANCISCO FLORES HERNANDEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Agrícola**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, dieciséis de julio de 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 07825 - M. 955274 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1532, Página 767, Tomo I del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**FRANCISCO JOSE LAZO URBINA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Ariel Cajina Loáisiga.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de julio del año dos mil tres.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 07913 - M. 587597 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 225, Tomo IV, Partida 676 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**NUBIA FATIMA PALACIOS MONZON**, natural de Waslala, Departamento de RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, dieciocho de Diciembre de 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 07914 - M. 362751 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 298, Tomo IV, Partida 894 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**DARIVETH DEL SOCORRO GARCIA DUARTE**, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, dieciocho de Diciembre de 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 07907 - M. 171107 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 38, Página 19, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

**RONALD ORLANDO CERDA BRAVO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas con Mención en Mercadeo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio de dos mil tres.- Presidente Fundador / Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce del mes de junio de dos mil tres.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

**ESTADOS FINANCIEROS****BANCO CENTRAL DE NICARAGUA**

Reg. No. 07807 - M. 587081 - Valor C\$ 170.00

**ESTADO DE SITUACION AL 30 DE JUNIO DEL 2003****A C T I V O S****P A S I V O S**

I-1	ACTIVOS CON NO RESIDENTES	C\$	10,709,965,605.82	II-1	PASIVOS CON NO RESIDENTES	C\$	33,003,947,555.88
	ACTIVOS DE RESERVA		7,875,672,396.89		PASIVOS DE RESERVA		6,006,117,539.01
	PARTICIPACION EN ORGANISMOS INT'LS.		2,750,121,874.73		PASIVOS EXTERNOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO		13,659,047,108.02
	OTROS ACTIVOS CON NO RESIDENTES		<u>84,171,334.20</u>		OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INT'LS.		3,078,737,215.00
					OTROS PASIVOS CON NO RESIDENTES		<u>10,260,045,693.85</u>
I-2	ACTIVOS CON RESIDENTES		42,850,562,823.28	II-2	PASIVOS CON RESIDENTES		21,440,902,690.12
	INVERSIONES EN TITULOS Y VALORES		31,384,591,741.40		PASIVOS MONETARIOS		4,366,904,910.48
	CREDITOS A RESIDENTES		2,601,614,750.21		PASIVOS CUASIMONETARIOS		3,237,544,426.34
	ACTIVOS FIJOS		189,218,568.68		OBLIGACIONES EN TITULOS Y VALORES EMITIDOS		12,205,317,376.59
	OTROS ACTIVOS CON RESIDENTES		8,675,137,762.99		DEPOSITOS BAJO DISPOSICIONES ESPECIALES		301,466,048.67
					FONDOS Y CREDITOS DEL GOBIERNO CENTRAL		858,532,925.15
					OTROS PASIVOS CON RESIDENTES		471,137,002.89
					TOTAL PASIVOS		<u>54,444,850,246.00</u>
				III-1	CAPITAL Y RESERVA		(479,304,428.67)
					CAPITAL		10,571,428.58
					APORTE FMI		262,075,273.21
					RESERVA LEGAL		21,142,857.16
					REVALUACION DE LA RESERVA MONETARIA		(773,093,987.62)
				IV-1	UTILIDAD (PERDIDA) DEL PERIODO		(405,017,388.23)
	TOTAL ACTIVOS	C\$	<u>53,560,528,429.10</u>		TOTAL PASIVOS Y CAPITAL	C\$	<u>53,560,528,429.10</u>
	<b>CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS</b>				<b>CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS</b>		
	CUENTAS PATRIMONIALES Y TERCEROS		19,394,705,614.18		CUENTAS PATRIMONIALES Y TERCEROS		26,967,621,899.16
	CUENTAS POR CONTRA ESPECIALES		148,302,348.13		CUENTAS CONTINGENTES ESPECIALES		148,302,348.13
	CUENTAS POR CONTRA DEUDORAS		26,967,621,899.16		CUENTAS POR CONTRA ACREEDORAS		19,394,705,614.18
		C\$	<u>46,510,629,861.47</u>			C\$	<u>46,510,629,861.47</u>

Javier Gutiérrez, Gerente de Contabilidad.

**ESTADO DE RESULTADOS**  
**PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DEL 2003**

I.	INGRESOS FINANCIEROS		C\$ 72,505,230.65
	Intereses y Descuentos Devengados	<u>72,505,230.65</u>	
II.	EGRESOS FINANCIEROS		642,415,811.03
	Gastos Financieros	<u>642,415,811.03</u>	
	UTILIDAD (PERDIDA) FINANCIERA		<u>(569,910,580.38)</u>
III.	INGRESOS DE OPERACION		9,962,079.96
	Ingresos de Operación	<u>9,962,079.96</u>	
IV.	EGRESOS DE OPERACION		141,252,272.33
	Gastos de Operaciones	<u>141,252,272.33</u>	
	UTILIDAD (PERDIDA) DE OPERACION		<u>(131,290,192.37)</u>
V.	OTROS INGRESOS		316,386,623.78
VI.	OTROS EGRESOS		20,203,239.26
	UTILIDAD (PERDIDA) NETA DEL PERIODO		<u>C\$ (405,017,388.23)</u>
Javier Gutiérrez, Gerente de Contabilidad.			

**SECCION JUDICIAL**

Reg. No. 07929- M. 865809 - Valor C\$ 85.00

**CITACION**

**JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE  
ACCIONISTAS  
INDUSTRIAS GEMINA, S.A.**

Con instrucciones de la Junta de Directores de "Industrias Gemina, S.A." procedo a citar a los accionistas de dicha sociedad a Junta General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse a las **10:00 de la mañana del día 14 de Agosto del 2003**, en las oficinas de la Sociedad ubicadas en el kilómetro 6 carretera norte, de la ciudad de Managua, con el objeto de tratar punto único de agenda:

Aumento de Capital y Reformas a Escritura de Constitución y Estatutos de la Sociedad que este aumento conlleva.

Managua, diecisiete de Julio de 2003. **Ernesto Palazzo Hurtado**, Secretario INDUSTRIAS GEMINA, S.A.

1

**GUARDADOR AD-LITEM**

Reg. No. 07806 – M. 937984 – Valor C\$ 135.00

Cítase por tres días consecutivos a la señora **LILLIAN MALU MORALES PEREZ**, para que en el plazo de cinco días después de última publicación, comparezca a contestar demanda de divorcio unilateral interpuesta por el señor **MARLON FRANCISCO DIAZ CASTILLO**, bajo apercibimiento de nombrarle un Guardador Ad-Litem que la represente en el juicio si no comparece. Chinandega, julio ocho del año dos mil tres. Sara María Núñez Medina, Juez Primero de Distrito Civil y Laboral de Chinandega.

3-1

### CITACION DE PROCESADOS

Por segunda vez cita y emplaza a los procesados **MIGUEL CARMONA Y LUISA DEL CARMENSEVILLA SALINAS**, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho judicial a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES GRAVES Y DAÑOS A LA PROPIEDAD**, en perjuicio de **MANUEL SALVADOR REYES ZAMBRANA**, bajo apercibimiento de someter la causa al Honorable Tribunal de Jurados y la sentencia que de esto surte le causará los mismos como si estuviera presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculten. Notifíquese. Dra. MAS. JUEZ. MGF. Sria. Dra. María de los Angeles Solano Zavala, Juez de Distrito del Crimen de Granada.

Por segunda vez cita y emplaza a los procesado **FRANCISCO ZAMORA CUAREZMA**, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho judicial a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ESTAFA**, en perjuicio de la **EMPRESA CONSTRUCTORA DIRIANGEN, (ECODIN)**, bajo apercibimiento de someter la causa al Honorable Tribunal de Jurados y la sentencia que de esto surte le causará los mismos como si estuviera presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculten. Notifíquese. Dra. MAS. JUEZ. MGF. Sria. Dra. María de los Angeles Solano Zavala, Juez de Distrito del Crimen de Granada.

Cítese por segunda y última vez a: **JUAN EPIFANIO REYES**, para que dentro del término de quince días, comparezca al local de este Juzgado a Defenderse en la causa que le instruye por el delito de **ESTUPRO**, en perjuicio de **VERÓNICA PASTORA RAMIREZ VARGAS**, bajo apercibimiento de declararlo Rebelde, y someter la presente causa al conocimiento de un Tribunal de Jurado y que la sentencia sobre el recaiga, surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Segundo Distrito del Crimen de León, a los nueve días del mes de Agosto del año dos mil dos. Dra. Aleyda S. García C, Juez Segundo de Distrito del Crimen de León.

Por segunda vez cito y emplazo a: **GIOVANNY SALAZAR**, quien (es) esta (an) siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo Distrito del Crimen de Managua, por el delito de **ABIGEATO**, en perjuicio de **OLIVER ANDRES CASTRO**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de correr segunda vistas y someter la presente causa al

conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados. Se leS recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentren y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los artos. 364 In y el arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (I.O.P.I.). Managua, nueve de Agosto del año dos mil dos. Dr. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda y última vez, cito y emplazo al (los) procesado (s): **AUGUSTO ROBLES ORTEGA, RITO CAMPOS RAMIREZ Y FREDDY HURTADO**, de calidades consignadas un auto, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse de la causa criminal que se les sigue por el delito de **ABIGEATO**, en perjuicio de **REYNALDO VALENZUELA CASTILLO**, de generales en auto, bajo los apercibimientos de someter la causa a Jurado y que la sentencia que sobre ellos recaiga surta los mismos efectos, como si estuviera presente. Recuérdese a las autoridades la obligación que tienen de capturar al (los) antes referido (s) procesado(s) y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta(n). Dado en el Juzgado Segundo de Distrito Penal de Matagalpa, a los treinta días del mes de Julio del año dos mil dos. Lic. Frank Rodríguez Alvarado. Juez Segundo de Distrito Penal de Matagalpa.

Por segunda vez y última vez cito y emplazo a: **JULIO CESAR BLANCO ALTAMIRANO**, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de **ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS**, en perjuicio de **MARIA JOSE JEREZ DAVILA, HUMBERTO ANTONIO REYES TERAN, HECTOR NOEL HIDALGO MORALES, EUSEBIA DEL SOCORRO CORDOBAS, Y ADRIANUS JOHANNES KEMPS**, que la sentencia que sobre el recaiga surta los mismos efectos como si estuviere presente, se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de León, a los treintin días del mes de julio del año dos mil dos. Dra. Aleyda S. García, Juez Segundo de Distrito del Crimen.

Por segunda vez cito y emplazo a los procesados: **PEDRO HERNANDEZ Y JOSE DOLORES HERNANDEZ**, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ABIGEATO**, en perjuicio de **JUAN ANGEL POLANCO DELGADILLO Y OTROS**, de generales en autos, bajo apercibimiento de someter la causa a jurado la sentencia que sobre ellos recaiga surta los mismos efectos como si estuvieren presentes.- Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los procesados antes referidos o de denunciar el lugar donde se ocultan. Dra. Karla Emilia Saenz Terán, Juez

Primero de Distrito Penal de Matagalpa. Blanca I. González, Sria. Matagalpa, veinticuatro de julio del año dos mil dos. Dra. Karla Emilia Sáenz Terán, Juez Primero de Distrito Penal de Matagalpa.

Por segunda vez cito y emplazo a los procesados: **ANTONIO CABALLERO**, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ROBO CONFUERZA**, en perjuicio de **NOEL PICHARDO LAGUNA**, de generales en autos, bajo apercibimiento de someter la causa a jurado la sentencia que sobre ellos recaiga surta los mismos efectos como si estuvieren presentes.- Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los procesados antes referidos o de denunciar el lugar donde se ocultan. Dra. Karla Emilia Saenz Terán, Juez Primero de Distrito Penal de Matagalpa. Blanca I. González, Sria. Matagalpa, 1 de Agosto del año dos mil dos. Dra. Karla Emilia Sáenz Terán, Juez Primero de Distrito Penal de Matagalpa.

Por segunda vez cito y emplazo a: **ALBERTO ANTONIO MORENO HUERTA**, quien (es) esta (an) siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo Distrito del Crimen de Managua, por el delito de: **HURTO**, es perjuicio de: **EMILIO BALTOIANO CANTARERO Y SOCIEDAD CAMARONES DEL PACIFICO, S.A.** para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de correr segunda vistas y someter la presente causa al conocimiento del honorable tribunal de jurados. Se les recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los artos. 364 In. y el Arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J).- Managua, cinco de Agosto del año dos mil dos.- Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cítese al procesado **RONY OLINTO ARANA ZELAYA**, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le instruye en cu contra por el delito de: **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**, es perjuicio de: **AURA ESTER ARANA**, se le hace de conocimiento al mencionado procesado que la sentencia sea sometida al Tribunal de Jurados y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlos y a los particulares la denunciarlos en el lugar donde se oculta. Notifíquese. F. Juez, M. Sandino Canda, F. Sria. G.g. Gaitán. Es conforme a su original. Lic. Martha Jeannette Sandino Canda, Juez de Distrito de lo Penal. Masaya.

Por única vez cito y emplazo al procesado: **JAVIER ANTONIO ZAPATA ESPINOZA**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito de **LESIONES**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará Rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tienen de capturarlos; así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la tabla de aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación en la Gaceta. Managua, veintidós de Noviembre de 2002. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo a: **LUIS ENRIQUE DUARTE ZELEDON**, quien (es) esta (an) siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo Distrito del Crimen de Managua, por el delito de **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**, en perjuicio de **FUENTE PURA, S.A.**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le asigne, bajo apercibimiento de correr segunda vistas y someter la presente causa al conocimiento del honorable tribunal de Jurados. Se les recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los artos. 364 In. y el arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (I.O.P.J.).- Exp. 92-00 IVAN RAMOS. Managua, dieciocho de Noviembre del año dos mil dos. Dr. Edgar Altamirano López, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo a la Procesada: **VANESA DEL CARMEN RODRIGUEZ ZAVALA**, de generales conocidas en autos para que dentro del término de quince días comparezca al local del Juzgado Sexto de Distrito Penal de Managua, a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**, en perjuicio de **INDUSTRIAS METAL MECANICA, SOCIEDAD ANONIMA**, bajo apercibimiento se declarará Rebelde y nombrarle Abogado Defensor si no comparece recuérdesele a las autoridades la obligación que tienen de capturar a la antes referida procesada y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Noviembre del año dos mil dos (F) R. Altamirano (juez) R. Matus (Srio). Rosario Altamirano López.

Por segunda vez cito y emplazo a la Procesada: **DAYAN ENRIQUE VIVAS ZAMORA Y DAVID ANTONIO ZAMORA**, de generales conocidas en autos para que dentro del término de quince días comparezca al local del Juzgado Sexto de Distrito Penal de Managua, a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ROBO CON FUERZA**, en perjuicio de **MARTHA ELENA**

**JARQUIN JARQUIN**, bajo apercibimiento se declarará Rebelde y nombrarle Abogado Defensor si no comparece recuérdesele a las autoridades la obligación que tienen de capturar a la antes referida procesada y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Noviembre del año dos mil dos (F) R. Altamirano (juez) R. Matus (Srio). Rosario Altamirano López

Por segunda vez cito y emplazo a la Procesada: **MIRIAN OBREGON SANCHEZ**, de generales conocidas en autos para que dentro del término de quince días comparezca al local del Juzgado Sexto de Distrito Penal de Managua, a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**, en perjuicio de **AMELIA DEL CARMEN MEZA**, bajo apercibimiento se declarará Rebelde y nombrarle Abogado Defensor si no comparece recuérdesele a las autoridades la obligación que tienen de capturar a la antes referida procesada y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Octubre del año dos mil dos (F) R. Altamirano (juez) R. Matus (Srio). Rosario Altamirano López

Por segunda vez cito y emplazo a la Procesada: **JUAN JOSE SILVA ESPINOZA**, de generales conocidas en autos para que dentro del término de quince días comparezca al local del Juzgado Sexto de Distrito Penal de Managua, a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **RAUL ANTONIO HERNANDEZ ALVAREZ, CRISANTO DOMINGO HERNANDEZ PEREZ Y RAUL ANTONIO HERNANDEZ ALVAREZ**, bajo apercibimiento se declarará Rebelde y nombrarle Abogado Defensor si no comparece recuérdesele a las autoridades la obligación que tienen de capturar a la antes referida procesada y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Noviembre del año dos mil dos (F) R. Altamirano (juez) R. Matus (Srio). Rosario Altamirano López

Por segunda vez cito y emplazo a la Procesada: **RAMON NAPOLEON ALANIZ HERNANDEZ**, de generales conocidas en autos para que dentro del término de quince días comparezca al local del Juzgado Sexto de Distrito Penal de Managua, a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ROBO CON FUERZA**, en perjuicio de **DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL**, bajo apercibimiento se declarará Rebelde y nombrarle Abogado Defensor si no comparece recuérdesele a las autoridades la obligación que tienen de capturar a la antes referida procesada y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Noviembre del año dos mil dos (F) R. Altamirano (juez) R. Matus (Srio). Rosario Altamirano López

Por segunda vez cito y emplazo a la Procesada: **NELSON OLIVARES CONTRERAS Y LESTHER BERMUDEZ RODRIGUEZ**, de generales conocidas en autos para que dentro del término de quince días comparezca al local del Juzgado Sexto de Distrito Penal de Managua, a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **HOMICIDIO DOLOSO**, en perjuicio del occiso **BENJAMIN MORENO ZELEDON**, bajo apercibimiento se someter la causa al Tribunal de Jurado, surtiendo los mismos efectos como si estuviese presente. Si no comparece recuérdesele a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes declarará Rebelde y nombrarle Abogado Defensor si no comparece recuérdesele a las autoridades la obligación que tienen de capturar a la antes referida procesada y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Noviembre del año dos mil dos (F) R. Altamirano (juez) R. Matus (Srio). Rosario Altamirano López

Por segunda vez cito y emplazo a la Procesada: **OSCARDANILO LOPEZ BONILLA**, de generales conocidas en autos para que dentro del término de quince días comparezca al local del Juzgado Sexto de Distrito Penal de Managua, a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ROBO CON FUERZA**, en perjuicio del **LUIS ALFREDO ZAMORA PINEDA**, bajo apercibimiento se someter la causa al Tribunal de Jurado, surtiendo los mismos efectos como si estuviese presente. Si no comparece recuérdesele a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes declarará Rebelde y nombrarle Abogado Defensor si no comparece recuérdesele a las autoridades la obligación que tienen de capturar a la antes referida procesada y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Noviembre del año dos mil dos (F) R. Altamirano (juez) R. Matus (Srio). Rosario Altamirano López

Por segunda vez cito y emplazo a la Procesado (a): **CARLOS JOSE DIAZ**, de generales desconocidas para que dentro del término de quince días comparezca al local del Juzgado Quinto de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito de: **ROBO CON INTIMIDACION SEGUIDO DE LESIONES Y OTROS**, en perjuicio de **JOSE DOLORES AYERDIS SOTELO Y OTROS**, bajo apercibimiento se someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados de Conciencia y que el fallo que este emita le surtirá los efectos como si estuviese presente. Recordare a las autoridades la obligación de capturar al antes referido y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Noviembre del dos mil dos. Dra. Margarita Romero Silva, Juez Quinto de Distrito del Crimen de Managua.